

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza, el presente expediente informando que la gestora judicial de la parte actora allego la constancia de entrega y recibo de la notificación remitida al demandado por la empresa de correos utilizada Servientrega, fecha de entrega y lectura octubre 10 de 2023, para tal fin se hace la siguiente contabilización de términos:

Fecha de entrega y lectura:	10 de octubre de 2023
No corren los días:	11 y 12 de octubre/2023
Fecha en que se entiende surtida la Notificación:	13 de octubre/2023
Termino de traslado:	20 días que empiezan a correr a partir del 17 de octubre/2023
Vence el traslado	15 de noviembre de 2023.

El término de traslado transcurrió en silencio. Sírvasse Proveer.
Santiago de Cali, enero 18 de 2023.



Lida Stella Salcedo Tascon
Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Auto:	032
Actuación :	Declaración Existencia Unión Marital de Hecho y Disolución y Liquidación Sociedad Patrimonial de Hecho
Demandante :	Diana María Gómez Díaz
Demandado :	Frank Antonio Vélez Sánchez
Radicado:	76-001-31-10-001-2023-00403-00
Providencia:	Convoca Audiencia

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se tendrá por NO contestada la demanda y se procederá a convocar a la diligencia de trámite señalada en el artículo 372 de Código General del Proceso en forma virtual, y se decretaran las pruebas pedidas por en la demanda y que se practicarán en audiencia de instrucción y juzgamiento.

De otro lado se observa que se omitió en el auto admisorio decretar la medida de inscripción solicitada, por ello se requiere a la parte actora para que indique al despacho la cuantía de la demanda para proceder a fijar la caución correspondiente artículo 590-2 del C.G.P.

En mérito de lo anterior, **LA JUEZA PRIMERA DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI,**

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por NO contestada la demanda por parte del demandado FRANK ANTONIO VÉLEZ SÁNCHEZ.

SEGUNDO: CONVOCAR a las partes y sus Apoderados a la audiencia inicial y fijar el día **19 de FEBRERO de 2024**, a partir de las **9.30 A.M.**, para su realización.

TERCERO: La audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma dispuesta por la Rama Judicial para tales efectos, con antelación se enviará a los correos electrónicos de las partes el enlace para el ingreso.

CUARTO: CITAR a las partes para que concurran a la audiencia virtual a la conciliación, rendir interrogatorio, y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

QUINTO: REQUERIR a los apoderados de la parte demandante, y demandada para que suministren al correo electrónico j01fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co , dentro de los cinco días subsiguientes a la notificación de esta providencia, la dirección de correo electrónico y número de celular en donde las partes, apoderados y testigos, tendrán la conexión para la realización virtual.

SEXTO: De igual manera solicito diligenciar la encuesta de Recolección de Datos para las Audiencias Virtuales en el siguiente enlace: https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZizohicK9FtVGpJQBGT_aPmFUNjFUWkRWMUo0WUczTEITVEZCRk1SQVdKNy4u.

SÉPTIMO: ADVERTIRLES que la audiencia se llevará a cabo así no asista una de las partes o sus Apoderados y que si estos no asisten se realizará con ellas.

OCTAVO: Si una de las partes no asiste, la audiencia se llevará a cabo con su Apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, y disponer del litigio.

NOVENO: ADVERTIR a las partes que a quien no concurra a la audiencia se le impondrá multa de 5 (cinco) salarios mínimos vigentes.

DÉCIMO: Decretar las siguientes pruebas, pedidas en la demanda, y de oficio, por considerarlas útiles y necesarias para el esclarecimiento de los hechos:

A.- DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES:

1. Registro civil de nacimiento y copias de las cédulas de ciudadanía de la señora DIANA MARIA GÓMEZ DIAZ de la Notaria Décima de Cali, y del señor FRANK ANTONIO VÉLEZ SÁNCHEZ de la Notaria Sexta de Bogotá.
2. Copia agotamiento conciliación para fijación de alimentos, visitas, custodia y cuidado personal del hijo en común DAVID ALEJANDRO VÉLEZ GÓMEZ.
3. Escritura Publica No 3216 de octubre 22 de 2010, de la Notaria 67 de Bogotá, por compraventa, afectación vivienda familiar e hipoteca abierta.
4. Escritura Publica No 2343 de septiembre 03 de 2020 de la Notaria Cuarta de Cali, por compraventa, constitución de patrimonio de familia inembargable e hipoteca abierta
5. Registro civil de nacimiento del menor de edad DAVID ALEJANDRO VÉLEZ GÓMEZ
6. Certificado de tradición No 051119118 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Soacha, y 370-1020399 de la Oficina de Instrumentos públicos de Cali, y Registro único Nacional de Tránsito Histórico Vehicular "RUNT" del vehículo placas ELU 014, Chevrolet sail modelo 2018, color negro ebony.
7. Registro fotográfico – 3 fotos-.

TESTIMONIALES:

1. Escuchar los testimonios de: 1) MARÍA ALEYDA DIAZ, y 2) LEYDI XIMENA MARTINEZ, 3) JHON FREDDY GÓMEZ para que expongan sobre los hechos de la demanda en especial la separación de cuerpos por más de once años.

B.- DE LA PARTE

DEMANDADA:

DOCUMENTALES:

1.- No fueron aportadas al no contestar la demanda.

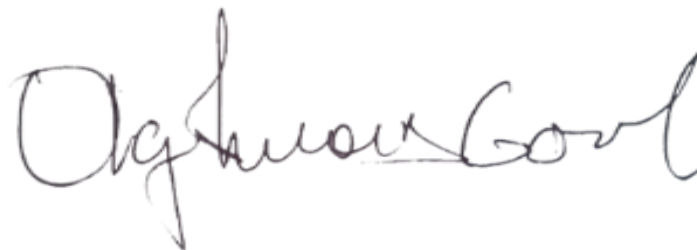
TESTIMONIALES:

No fueron solicitados al no contestar la demanda..

DÉCIMO PRIMERO: REQUERIR a la parte actora para que indique al despacho la cuantía de la demanda para proceder a fijar la caución correspondiente artículo 590-2 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



OLGA LUCIA GONZALEZ

